

Guía normativa de incentivos nacionales a la inversión

Marco legal aplicable a la inversión extranjera



Agencia Argentina
de Inversiones
y Comercio internacional



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Argentina

Este informe ha sido elaborado para brindar un panorama del marco legal argentino aplicable a la inversión extranjera, y no tiene como objetivo presentar una descripción exhaustiva del tema. La información que la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI) expone en este documento no tiene carácter de asesoramiento profesional. Por lo tanto, si bien la AAICI ha verificado la precisión de la información que a continuación se presenta, se recomienda buscar asesoramiento profesional independiente antes de actuar con base en dicha información.

Guía normativa de incentivos nacionales a la inversión

Marco legal aplicable a la inversión extranjera

Objetivo

Informar a las personas y las entidades interesadas en la temática sobre la legislación vigente en la Argentina en materia de inversión extranjera en diversos rubros de actividad o sectores productivos, con vistas a impulsar la radicación y el crecimiento de las inversiones en el país.

Metodología

A fin de elaborar este documento, se detectó y se relevó información acerca de la legislación vigente sobre regímenes de incentivos nacionales a las inversiones.

Destinatarios

Potenciales inversores y departamentos públicos de promoción internacional.

Periodicidad

Anual.

Contenido

La Guía constituye un compendio de la legislación vigente sobre regímenes de incentivos nacionales a la inversión extranjera. En el documento se detallan los beneficios y los destinatarios de cada uno de los instrumentos legales considerados, y se especifican las respectivas autoridades de aplicación.

Fecha de publicación y última actualización: noviembre de 2020

Índice

1. Introducción	pág. 7
2. Incentivo a las Inversiones Multisectoriales	pág. 8
3. Incentivos a la inversión en bienes de capital, infraestructura e industria	pág. 13
4. Agroindustria	pág. 22
a. Ganadería.....	pág. 24
b. Acuicultura.....	pág. 27
c. Sector forestal.....	pág. 30
5. Servicios Basados en el Conocimiento	pág. 32
6. Minería y Energía	pág. 43
a. Minería.....	pág. 44
b. Petróleo y Gas.....	pág. 46
c. Energías Renovables.....	pág. 47
d. Biocombustibles.....	pág. 48
7. Turismo	pág. 52
8. Sobre la AAI. Cómo podemos ayudarlo	pág. 55

Índice de incentivos

Sector	Incentivo	Marco Regulator
Multisectorial	Ley de Inversiones Extranjeras	Ley N° 21.382 - Decreto Nacional N° 1853/93
	Programa MiPyME	Ley N° 27.264 y Ley N° 27.440
	Programa nacional de desarrollo de proveedores	Ley N° 27.437
Bienes de Capital e Infraestructura & Industria	Ley de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura	Ley N° 26.360
	Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión	Resolución 256/2000 modificada por Resolución 68/2019
	Reducción del arancel de importación de bienes de capital	Resolución N° 8/2001 / Decreto 509/2007.
	Líneas de Producción Usadas	Resoluciones N° 511/2000 y modificatorias. Decreto 2259/2009. Decreto 2622/2012. Decreto 1174/2016
	Importación temporal de bienes de capital	Ley N° 22.415, Decreto N° 1001/1982 y Disposición de la Dirección General de Aduanas (DGA) N° 34/1998
	Incentivo a la fabricación de bienes de capital	Decreto N°379/01 y modificatorios
	Régimen de devolución de Saldo Técnico de IVA	Inciso e) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997), Resolución N°17/2018 y modificatoria de la ex Secretaría de Industria
	Régimen de promoción automotriz y autopartista	Ley N° 26.393. Acuerdos de Complementación Económica N° 35, 55 y 57
Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del autopartismo argentino. Beneficios e incentivos	Ley N° 27.263	
Agroindustria	Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria ("FONDAGRO")	Ley N° 27.341 Resolución 10/2019 (RESOL-2019-10-APN-MAGYP)
	Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina	Ley N° 26.141. Decreto 1502/2007
	Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas	Ley N° 27.066 . Decreto 551/2020
	Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola	Ley Nacional N° 27.231
	Régimen Federal de Pesca	Ley N° 24.922
	Fondo Fiduciario Pesquero	Convenio 130/2016 entre PBA y el Ministerio de Agroindustria, mediante el cual se encuentra regulado el Fondo
	Ley de Inversiones para Bosques Cultivados	Ley N° 25.080 (leyes N° 26.432 en 2008 y N° 27.487 en 2019)

Servicios Basados en el Conocimiento	Ley de Apoyo al Capital Emprendedor	Ley N° 27.349
	Proyecto de Ley de Economía del Conocimiento	(NUEVA - media sanción)
	Promoción del desarrollo y producción de la Biotecnología Moderna	Ley N° 26.270
	Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento (EDC)	
	Dirección Nacional de Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento (EDC)	
	Dirección Nacional de la Innovación Abierta	
	Fondos de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i)	
	Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)	
	Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT)	
	Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC)	
Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECYT)	Ley N° 25.467. Y Resolución SCTIP N° 916/04	
Minería & Energía	Régimen de Inversiones para la Actividad Minera	Ley N° 24.196/93
	Programa de incentivos a la exploración y explotación de hidrocarburos	Ley N° 26.154
	Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera	Decreto N° 555/2019
	Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica	Ley N° 27.191
	Ley Nacional de Generación Distribuida. "Régimen de fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública"	Ley N° 27.424
	Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable – MATER	Resolución N° 281/2017
	Exención arancelaria en energías renovables	Decreto N° 814/2017
	Certificados fiscales por incorporación de componente nacional en aerogeneradores	Resolución N° 1/ 2017
Biocombustibles, Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable	Ley N° 26.093 y Decreto N° 109/2007	
Turismo	Ley Nacional de Turismo. Programa Nacional de Inversiones Turísticas	Ley N°25.997. CAPITULO III.
	Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a turistas del exterior	Resolución GENERAL 3720/2015 AFIP
	Devolución del IVA a turistas extranjeros en servicios de hoteles en alojamiento y desayuno	Decreto Nacional N° 1043/2016, Resolución del Ministerio de Turismo de la Nación 566/2016 y Resolución Conjunta General de Afip N° 3971

1. Introducción

La Argentina dispone de una serie de programas especiales de financiamiento, aportes no reintegrables e incentivos fiscales a los que los empresarios pueden acceder de acuerdo con su rubro de actividad y con el estado de su proyecto productivo. Dichos instrumentos abarcan la totalidad del territorio nacional.

El diseño del sistema de promoción de inversiones en la Argentina se funda en tres pilares:

- Incentivos de carácter **horizontal**, aplicables a todas las regiones y actividades.
- Incentivos **sectoriales**, dirigidos a fomentar el desarrollo de determinados sectores de la economía.
- Incentivos **regionales**, que constan de sistemas de promoción y de estructuras de apoyo a las inversiones provinciales.

Los **incentivos fiscales** pueden definirse como **tratamientos especiales** que el Estado otorga a ciertas **actividades económicas o regiones**, así como a **sectores considerados prioritarios**, con el objetivo de atraer inversiones y promover su desarrollo. Se trata de herramientas creadas para fomentar el desarrollo de sectores, regiones o actividades específicos.

Los incentivos tributarios pueden tomar diferentes formas:

- **Exoneraciones** temporales de impuestos y reducciones de tasas.
- **Incentivos a la inversión** (depreciaciones aceleradas, deducciones parciales, créditos fiscales o diferimientos impositivos).

- **Zonas especiales** con tratamiento tributario privilegiado (impuesto a la renta, impuesto al valor agregado (IVA)).
- **Incentivos al empleo** (rebajas de tributos pagados por la contratación de mano de obra).

Las inversiones extranjeras en la Argentina gozan de una amplia protección legal y están amparadas por un abanico de normativas nacionales e internacionales que posicionan a la Argentina como un destino seguro para los inversionistas extranjeros.

La **Constitución Nacional** brinda a las personas extranjeras un **trato igualitario** desde su **Preámbulo**, y en su **artículo 20** les reconoce los mismos derechos que las personas nacidas en el país.

“Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República” (artículo 20 de la Constitución de la Nación Argentina, 22 de agosto de 1994).

2. Incentivos a las inversiones multisectoriales



Ley de Inversiones Extranjeras

Marco regulador:

Ley 21382 y Decreto Nacional 1853/1993.

La **Ley 21382** define el marco legal que rige la inversión extranjera. Esta ley tiene como destinatarios a los inversores extranjeros que inviertan capitales en el país en cualquiera de las formas establecidas en el texto de la Ley, destinados a la realización de actividades de índole económica **sin necesidad de aprobación previa alguna**. Asimismo, determina que dichos inversores tendrán los **mismos derechos y las mismas obligaciones establecidos en la Constitución y en las leyes nacionales para los inversores nacionales**.

Dicha normativa establece las siguientes definiciones con vistas a encuadrar la inversión extranjera:

• Inversión de capital extranjero:

Consiste en todo aporte de capital perteneciente a inversores extranjeros aplicado a actividades de índole económica realizadas en el país, o en la adquisición de participaciones en el capital de una empresa local existente, por parte de inversores extranjeros.

• Inversor extranjero:

Toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero, cuando sean inversoras en otras empresas locales.

• Empresa local de capital extranjero:

Toda empresa domiciliada en el territorio de la República Argentina, en que personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de él sean propietarias directa o indirectamente de más del 49 % del capital o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o las reuniones de socios.

• Empresa local de capital nacional:

Toda empresa domiciliada en el territorio de la República Argentina, en que personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51 % del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o las reuniones de socios.

Derechos previstos para los inversores extranjeros

- Transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones, así como repatriar su inversión.
- Utilizar cualquiera de las formas jurídicas de organización previstas por la legislación nacional.
- Hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.

Formas en que puede materializarse la inversión extranjera

- Moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes de capital, sus repuestos y accesorios.
- Utilidades o capital en moneda nacional pertenecientes a inversores extranjeros, siempre que se encuentren legalmente en condiciones de ser transferidos al exterior.
- Capitalización de créditos externos en moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes inmateriales, de acuerdo con la legislación específica.
- Otras formas de aporte que se contemplen en regímenes especiales o de promoción.

La Ley de Inversiones Extranjeras también establece el tratamiento que debe dispensarse a los aportes transitorios y a la vinculación entre empresas controlantes y controladas.

Aportes transitorios (excepción):

Los aportes transitorios de capital extranjero que se efectúen con motivo de la ejecución de contratos de locación de cosas, de obras o de servicios u otros no están comprendidos en la Ley y se regirán por los términos de los respectivos contratos, conforme a las disposiciones legales que les fueren aplicables, no obstante lo cual los titulares de dichos aportes podrán optar por realizar su inversión dentro de los términos de la Ley.

Vinculación entre empresas controlantes y controladas:

Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la empresa que directa o indirectamente la controle u otra filial de esta última serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes cuando sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

Programa de Recuperación Productiva - MiPyME

Marco regulador:

Ley 27264 y Ley 27440.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

La **Ley 27264** establece diferentes beneficios tributarios para las microempresas y las empresas pequeñas y medianas (MIPYME), entre los que se destacan los siguientes:

- Las **microempresas** y las **pequeñas empresas** pueden **computar el 100 % del impuesto a los débitos y créditos pagados efectivamente como anticipo del impuesto a las ganancias**. Las empresas medianas relacionadas con actividades industriales **pueden compensar el 60% de dichos pagos**.

- Las MIPYME pueden pagar el **saldo del impuesto al valor agregado (IVA)** en la fecha de vencimiento del segundo mes posterior a la fecha de vencimiento original.

- Las MIPYME que realizan inversiones productivas o desarrollan actividades industriales cuentan con **beneficios fiscales adicionales**.

La **Ley 27440** establece que las **facturas de crédito electrónicas** son un instrumento financiero para las MIPYME.

Para consultar información adicional, véase:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263953/norma.htm>

<https://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/documentos/ResolucionConjuntaAFIProduccion.pdf>

Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores

Marco regulador:

Ley 27437

Modificatorias:

El detalle de las normas que modifican la Ley 27437 puede consultarse en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27437-310020/normas-modifican>

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

Establece **dos líneas de asistencia financiera y una de asistencia técnica** para fabricantes y proveedores de servicios industriales de **sectores seleccionados** por su carácter **estratégico**. En la convocatoria actual, dichos sectores son: el de energía renovable y no renovable; el de minería metalífera y litio; el de salud; el ferroviario; el naval pesado y liviano; el de transporte y movilidad sustentable y autopartismo; el aeroespacial, y el de bienes y servicios destinados a las fuerzas de defensa y seguridad). Los destinos establecidos para la asistencia son los siguientes:

- Adquisición de bienes de capital nuevos y de sus partes
- Adquisición de moldes y matrices
- Adquisición de instrumental de medición y control
- Incorporación e implementación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de industria 4.0
- Realización de ensayos, certificaciones y homologaciones
- Capacitación de personal
- Incorporación de diseño
- Diagnóstico e implementación de mejoras de tecnologías de gestión
- Investigación y desarrollo (I+D) y desarrollo de prototipos
- Ampliación de planta asociada con un proyecto de inversión
- Financiamiento de capital de trabajo asociado con un proyecto de inversión

Artículo 26: “El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley” (artículo 26 de la Ley 27437, Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, 10 de mayo de 2018).

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27437-310020/texto

3. Incentivos a la inversión en bienes de capital, infraestructura e industria



Ley de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura

Marco regulador:

Ley 26360

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

Amortización acelerada del impuesto a las ganancias o devolución anticipada del impuesto al valor agregado (IVA).

Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en la Argentina o se establezcan en el país con ese propósito, y que acrediten la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura.

Requisitos:

- Que los puestos de trabajo generados y las compras de bienes de capital realizadas se destinen a actividades industriales o a la construcción de infraestructuras.
- Que las actividades promocionadas estén relacionadas con inversiones en bienes de capital nuevos que tengan carácter de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial o a obras de infraestructura.

Excepciones

Los automóviles se excluyen de los bienes de capital nuevos contemplados en la Ley.

Para consultar información adicional, véase:

www.biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_026360_2008_03_12; <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/139355/norma.htm>

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”

Marco regulador:

Resolución 256/2000 modificada por Resolución 68/2019;
Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería 204/2000;
Resolución del Ministerio de Economía 1089/2000;
Resolución del Ministerio de Economía 8/2001;
Decreto 379/2001;
Resolución del Ministerio de la Producción 216/2003;
Resolución del Ministerio de Economía y Producción 142/2007;
Resolución del Ministerio de Economía y Producción 257/2007;
Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 27/2013;
Resolución del Ministerio de Producción 424/2016;
Resolución Conjunta 4 E/2016 de la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios;
Resolución del Ministerio de Producción 432/2017;
Resolución Conjunta 71-E/2017 de la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios, y
Resolución del Ministerio de Producción y Trabajo 242/2019.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

Exención del pago de derechos de importación para todos los **bienes nuevos que formen parte de nuevas líneas de producción completas**

y **autónomas**, y exención del pago de la tasa de comprobación de destino. Además, pueden realizarse importaciones de **repuestos** siempre y cuando el valor de dichas importaciones no sea superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Beneficiarios:

Este incentivo se dirige a empresas industriales que estén desarrollando un proyecto de **mejoramiento de su competitividad** y requieran la **incorporación de tecnología de última generación, fabricada en el exterior**. El Régimen constituye incentivo para promover las inversiones, con el fin de incrementar la competitividad de los productos industrializados en el país.

Requisitos

- Adquirir maquinaria nueva fabricada en la Argentina por un valor equivalente, como mínimo, a un 20% del valor de los bienes que se importen.
- Estar inscripto en el Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP).
- Estar adherido al servicio de trámites a distancia (TAD) del Gobierno nacional y acceder a dicho servicio por medio de la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP).

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/obtener-descuentos-en-la-importacion-de-bienes-integrantes-de-grandes-proyectos-de-inversion
www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/2014/02/20190211
www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/322059/norma.htm

Reducción del arancel de importación de bienes de capital

Marco regulador:

Resolución 8/2001 y Decreto 509/2007; Resolución 15/2007 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Resolución 1/2015; Decreto 1001/82 (artículo 31), y Resolución General AFIP 4200-E/2018 (anexo IV).

Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Incentivos:

Exención de las tasas de importación para los bienes de capital nuevos que se contemplen en la normativa.

Beneficiarios:

Importadores de bienes de capital nuevos.

Requisitos

- Los equipos deben ser nuevos y estar contemplados en el listado incluido en el Decreto 509/2007.

Para consultar información adicional, véase:

www.afip.gov.ar/sitio/externos/default.asp

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/306452/norma.htm

www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-509-2007-128407/normas-modifican

Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas de capital

Marco regulador:

Resolución 511/2000 y sus modificatorias, Decreto 2259/2009, Decreto 2622/2012 y Decreto 1174/2016.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo “La Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios, ambas del Ministerio de Producción, actuarán en forma conjunta como Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultadas para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, así como a establecer los mecanismos de control suficientes a los efectos del correcto funcionamiento del presente régimen” (artículo 6 del Decreto 1174/2016, Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, 15 de noviembre de 2016).

Incentivos:

Los bienes usados importados alcanzados tributarán el **25% de los derechos de importación** que les correspondan en el momento de la importación. Estarán **exceptuados del pago** de la tasa de comprobación de destino a la que se encuentren sujetos por un **plazo de dos años** desde la fecha de importación.

Trámite en línea y gratuito:

- Ingresar al sitio web habilitado por el Gobierno nacional para realizar trámites a distancia: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>
- Seleccionar las categorías: Ministerio de la Producción/Régimen de Importación de Grandes Proyectos de Inversión/Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, y completar los tres pasos del proceso.
- El sistema enviará una notificación una vez que el trámite haya sido procesado.

Beneficiarios: Empresas nacionales y extranjeras radicadas en el país que sean productoras de bienes tangibles, y entidades financieras o sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing.

Requisitos

- Importaciones de equipos y de bienes de capital que formen parte de una línea autónoma de producción, integrada en un proyecto de inversión productiva industrial.
- Empresas que desarrollen una actividad clasificable como parte de la industria manufacturera con categoría de tabulación “C”, divisiones de 10 a 32.9 inclusive; categoría de tabulación “D” clase 35.11, y categoría de tabulación “E” clase 38.20 del Clasificador Nacional de Actividades Económicas 2010 (CLANAE 2010).

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/obtener-descuentos-en-la-importacion-de-lineas-de-produccion-usadas
www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267725/norma.htm

Régimen de Importación Temporal de Bienes de Capital

Marco regulador:

Ley 22415, Decreto 1001/1982 y Disposición 34/1998 de la Dirección General de Aduanas.

Autoridad de aplicación:

Dirección General de Aduanas

Incentivos:

Exención del pago de derechos de importación por un **plazo de tres años**.

Beneficiarios:

Agentes inscriptos en el Registro de Exportadores e Importadores (RIE).

Requisitos

- Estar inscripto en el Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP).
- Estar adherido al servicio de trámites a distancia (TAD) del Gobierno nacional y acceder a dicho servicio por medio de la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP).

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49871/norma.htm

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415_Titulo_preliminar.htm

www.argentina.gob.ar/acceder-al-regimen-de-importacion-temporal-de-bienes-de-capital

Incentivo a la fabricación de bienes de capital

Marco regulador:

Decreto 379/01 y sus normas modificatorias:
Decreto 594/04,
Decreto 1466/07,
Resolución MP 41/2009,
Resolución General AFIP 2557/2009,
Circular AFIP 02/2009,
Decreto 229/2018,
Resolución SIN 11/2018,
Decreto 196/2019,
Decreto 96/2020 y
Resolución 47/2019.

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

Incentivos:

Otorgamiento de un **bono fiscal de hasta un 9,7% del valor neto de los impuestos de los productos vendidos** en el mercado interno. El monto del beneficio **puede incrementarse hasta un 15%** mediante la acreditación de inversiones en investigación y desarrollo (I+D). El bono fiscal puede ser cedido una única vez y utilizado para el pago de impuestos nacionales.

Beneficiarios: Fabricantes de bienes de capital con establecimientos industriales radicados en el territorio nacional.

Requisitos

- Los bienes deben estar incluidos en el listado del anexo del Decreto 379/2001 y sus normas modificatorias, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo-posiciones-segun-dec229-18.pdf>.
- El establecimiento industrial debe estar habilitado en el territorio nacional y dedicarse a la fabricación local. Las ventas no deben tener destino de exportación y deben haber sido realizadas durante el año anterior a la solicitud del beneficio.
- Tener Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y clave fiscal (de nivel 3 o superior).

Para consultar información adicional, véase:
<https://www.argentina.gob.ar/acceder-un-bono-por-fabricar-bienes-de-capital>

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/acceder-un-bono-por-fabricar-bienes-de-capital

Régimen de Devolución de Saldo Técnico del IVA

Marco regulador:

Inciso e del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997), Resolución 17/2018 y modificatoria de la ex Secretaría de Industria.

Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

Incentivos:

Devolución del saldo técnico del impuesto al valor agregado (IVA) generado como resultado de la alícuota reducida establecida para ciertos bienes de capital. El saldo técnico se origina por la diferencia entre el 10,5% del IVA de las ventas internas y el 21% o el 27% del IVA sobre las compras de insumos, partes y piezas destinadas a la fabricación de dichos bienes.

Beneficiarios:

Fabricantes e importadores de **bienes de capital terminados** y de **bienes de informática y telecomunicaciones** incluidos en el inciso e del anexo del artículo 28 de la mencionada Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Requisitos

- Presentación de una declaración jurada del saldo técnico del IVA, acompañada por un informe de ingeniero industrial y contador público.
- Tener Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y clave fiscal (de nivel 3 o superior).
- Estar adherido al servicio de trámites a distancia (TAD) del Gobierno nacional y acceder a dicho servicio por medio de la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP).
- Estar inscripto en el Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP)
- Los bienes fabricados deben estar clasificados en el siguiente listado (**Planilla Anexa al inciso “e” del artículo 28**) disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texactdto280-1997anexo.htm>

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/acceder-al-regimen-de-devolucion-de-saldo-tecnico-sti
www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_10-19.pdf

Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del autopartismo argentino

Marco regulador:

Ley 27263 o Ley de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional, y Acuerdos de Complementación Económica 35, 55 y 57.

Autoridad de aplicación:

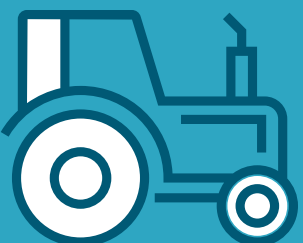
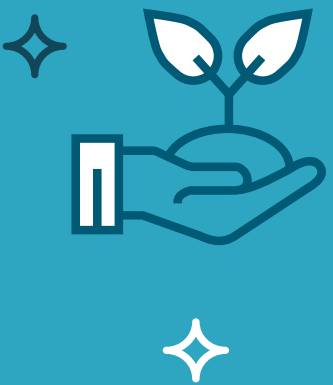
Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (Ministerio de Desarrollo Productivo)

Incentivos:

Se incorporan los beneficios derivados de la firma de acuerdos internacionales.

Beneficiarios: Empresas del sector del automóvil que se dediquen a la producción de motores y sus componentes en territorio argentino.

4. Incentivos a la inversión en Agroindustria



Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO)

Marco regulador:

Ley 27341 y Resolución 10/2019 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Incentivos:

Se trata de un Fondo permanente que tiene el objetivo de incentivar y fomentar el desarrollo del sector agroindustrial por medio de las acciones que se consideren más eficientes; promover la sanidad y la calidad alimentaria, así como las de los vegetales producidos y de los animales criados en el país; impulsar el desarrollo territorial y la agricultura familiar; promover la investigación pura y la aplicada, y su extensión a la actividad agropecuaria y pesquera, y fomentar las producciones regionales y provinciales en las diversas zonas del país.

FONDAGRO, cuya meta es poner en marcha un fondo de **1.700 millones de pesos argentinos**, está conformado por un Comité Ejecutivo y una Unidad Coordinadora que verifica y controla el destino y el debido uso de los aportes no reintegrables y de las financiaciones otorgados, a fin de garantizar que la asistencia brindada llegue efectivamente a los distintos sectores con capacidad para generar beneficios sociales que promuevan el desarrollo de su rubro de actividad y de la región en conjunto.

Para consultar información adicional, véase:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/214691/20190829>

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/?accion=noticia&id_info=170214082847

Para consultar información adicional, véase:

www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/214691/20190829

www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/?accion=noticia&id_info=170214082847

Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina

Marco regulador:

Ley 26141 y Decreto Reglamentario 1502/2007

Normas complementarias o modificatorias:

Ley 26198, Resolución 376/2008, Resolución 607/2011, Resolución 43/2012, Resolución 1053/2012, Resolución 1104/2013, Disposición 1/2015, Resolución E 251/2017 y Resolución 240/2018.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Beneficiarios:

El Régimen se dirige a quienes realicen una o más de las actividades descriptas en el artículo 2 de la Ley 26141 o Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina en el territorio de las provincias que se hayan adherido a dicha ley, ya sea que se trate de:

- i) productores agropecuarios que son propietarios de animales caprinos con el objeto de producir para el autoconsumo o comercializar;
- ii) productores agropecuarios que no posean animales caprinos, pero presenten proyectos de inversión en producción caprina; iii) emprendimientos productivos, comerciales e industriales desarrollados preferentemente por productores, cooperativas, otras organizaciones o empresas de integración horizontal o vertical que conformen la cadena comercial, industrial y agroalimentaria caprina, o
- iv) programas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales y asociaciones que realicen o inicien actividades apropiables y aplicables por los productores caprinos, que favorezcan su desarrollo y asociativismo.

Requisitos

- Para acceder a los beneficios, los interesados deberán **presentar una solicitud, junto con un plan de trabajo o un proyecto de inversión** y cualquier otra documentación que requiera oportunamente la autoridad de aplicación según el tipo de asistencia solicitada.
- En lo que respecta a los términos y las condiciones de presentación de los planes de trabajo y los proyectos de inversión, en dichos documentos deberán detallarse, entre otros elementos, los **objetivos y las metas específicos las, estrategias de acción, el monto y el destino del capital solicitado, el impacto esperado del proyecto en los indicadores productivos y económicos de las explotaciones, la viabilidad técnica de la propuesta y la capacidad de devolución de la ayuda, si correspondiera.**
- En el artículo 18 de la Ley 26141 se establece la posibilidad de que la autoridad de aplicación destine cada año un porcentaje de las partidas disponibles para asistir a productores que se encuentren en situación de crisis. Para acogerse al beneficio, los posibles beneficiarios deberán probar **su condición de productor damnificado** y comprometerse a utilizar la ayuda que se le otorgue de acuerdo con las normas vigentes.
- Para acceder al tratamiento diferencial que establece el artículo 6 de la Ley 26141, los productores podrán estratificarse en categorías que favorezcan su cumplimiento. El productor deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) intervenir de forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, no contratar personal permanente y contratar personal transitorio en los momentos de mayor actividad, y ii) habitar de manera permanente en el predio donde produce o en el área rural en que está ubicada su explotación.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=120041

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/133837/norma.htm

Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas

Marco regulador:

Ley 27066 y Decreto 551/2020

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Descripción:

La creación del Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas se estableció en el marco del **Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes**, creado en 2010 por medio de una resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Su objetivo es incrementar la oferta de productos y subproductos de carne de la ganadería bovina en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo en términos de calidad y cantidad; mejorar la eficiencia productiva, los sistemas comerciales y de información, y la competitividad del negocio, y preservar el equilibrio ambiental de dichas zonas.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/240645/norma.htm

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/339058/norma.htm

Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola

Marco regulador:

Ley Nacional 27231

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Descripción: Mediante la Ley 27231 se creó un **Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas (FONAC)**, destinado a operaciones de la actividad acuícola -ya iniciadas o por iniciarse- que podrán estar originadas en una diversificación agraria o en actividades con proyección de “pequeña escala”, actividades de pequeñas y medianas empresas (pymes), o actividades semiindustriales o industriales, en sitios considerados aptos para tal desarrollo dentro del territorio nacional (en ambiente marino, salobre y continental).

Beneficios:

Los **aportes del FONAC** podrán ser solicitados para la adquisición de materiales de construcción para infraestructura; insumos varios; maquinarias para elaboración de alimentos; clasificadoras de peces; tractores y palas mecánicas u otras, así como para adquirir aquellas destinadas a mejorar la producción o la calidad de los productos obtenidos; desarrollar tecnologías para el cultivo de especies acuáticas adecuadas a cada uno de los sistemas de producción; fomentar los emprendimientos

asociativos; cumplir los requisitos de los programas de control sanitario, o acceder a la comercialización y el marketing de los productos finales obtenidos, para potenciar el valor generado por el propio productor o bien por cooperativas, asociaciones u otras formas de empresas integradoras, en que el productor muestre participación directa y activa.

Beneficiarios:

Serán beneficiarios del presente régimen de promoción las **personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de acuicultura por hasta un máximo de 1.000 toneladas anuales** consideradas como biomasa “en vivo”, en cuyos cultivos tengan como objetivo a los organismos acuáticos (dependientes total o parcialmente del agua por su ciclo de vida), de carácter animal y vegetal, siempre que se observe el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo de la Ley 27231.

Requisitos

- Será obligación de los beneficiarios del referido Régimen **presentar cada tres meses, ante la autoridad de aplicación, informes con carácter de declaraciones juradas** en que se detallen los avances del proyecto de inversión aprobado, así como los montos y el destino del financiamiento otorgado.

Para consultar información adicional, véase:
www.extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/arg150831.pdf

Régimen Federal de Pesca

Marco regulador:

Ley 24922

Autoridad de aplicación:

Consejo Federal Pesquero. Es el organismo rector de la política pesquera nacional y principal regulador de la actividad.

Descripción:

El Régimen Federal de Pesca apunta a compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera en el mar con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos.

El acento en el **carácter federal de la Ley 24922** proviene de la **extensión de la jurisdicción de las provincias con litoral marítimo sobre el mar territorial adyacente a sus costas, en consonancia con la jurisdicción de la Nación más allá de las doce primeras millas marinas, dentro del marco que establece la Ley.**

La Ley contempla los diversos aspectos relevantes para la pesca marítima: la investigación, la conservación y administración de los recursos vivos del mar, y un régimen de pesca —que ha impuesto la administración por cuotas individuales transferibles de captura— con su correspondiente régimen de infracciones.

Desde su sanción, la Ley ha sufrido algunas modificaciones, que se han centrado principalmente en el régimen de infracciones.

Para consultar información adicional, véase:

www.cfp.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/LeyPesca.pdf

Fondo Fiduciario Pesquero

Marco regulador:

Convenio 130/2016 entre la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Agroindustria, mediante el cual se regula el Fondo.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Beneficios:

El Fondo comprende dos líneas de crédito: una línea de crédito para capital de trabajo e inversión y una línea de crédito de desarrollo.

1) Línea de crédito para capital de trabajo e inversión

- **Beneficiarios:** Pymes con plantas en tierra (procesadoras de pescado) o buques pertenecientes a las flotas de rada y ría, costeras o fresqueras, con asiento de la actividad en la provincia de Buenos Aires.
- **Destino:** capital de trabajo e inversión, incluida la reparación y el mantenimiento en seco de buques pesqueros de las flotas elegibles.
- **Monto para otorgar:** hasta 2 millones de pesos por empresa.
- **Plazo:** 6, 12 o 18 meses, y 3 meses de gracia.
- **Tasa de interés:** 18% anual fija.

2) Línea de crédito de desarrollo

- **Beneficiarios:** Pymes con plantas en tierra (procesadoras de pescado) o buques pertenecientes a las flotas de rada y ría, costeras o fresqueras, con asiento de la actividad en la provincia de Buenos Aires.
- **Destino:** bienes de capital, ampliación de líneas de producción, inversiones en tecnología e infraestructura, y construcción de buques.
- **Monto para otorgar:** hasta 2,5 millones de pesos por empresa.
- **Plazo:** 36, 48 o 60 meses, 6 meses de gracia en plazos de 36 y 48 meses, y un año de gracia para el plazo de 60 meses.
- **Tasa de interés:** 22% anual fija.

Para consultar información adicional, véase:

www.magyp.gob.ar/sitio/areas/d_financiamiento/creditos/pesca.php

Ley de Inversiones para Bosques Cultivados

Marco regulador:

Ley 25080 (Ley 26432 en 2008 y Ley 27487 en 2019)
La Ley 25080 de 1999 establece el esquema de promoción de la producción forestal que se encuentra vigente en la actualidad. El vencimiento de los beneficios fue prorrogado sucesivamente por 10 años por las leyes 26432 de 2008 y 27487 de 2019.

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación..

Descripción:

Los **objetivos** de la Ley 25080 consisten en lograr el aumento del área forestada y atraer inversiones en el sector industrial.

Beneficios:

La Ley utiliza diferentes herramientas para promover la inversión: otorga **aportes económicos no reintegrables (AENR)** y **beneficios fiscales para los inversores**.

¹Son aplicables la Ley del Conocimiento y la Ley de Promoción de la Biotecnología Moderna.

1) Aportes económicos no reintegrables (AENR):

los titulares de emprendimientos comprendidos en el régimen y aprobados por la autoridad de aplicación reciben un aporte económico no reintegrable, que consiste en un **monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal**. Durante el período de vigencia de la Ley, desde 1999 hasta la actualidad, **se beneficiaron más de 40.000 forestadores** a nivel nacional.

Para plantaciones forestales:

- Hasta 300 hectáreas por año: un 80% del costo estimado.
- Entre 300 y 500 hectáreas por año: un 20% del costo estimado.
- Para el manejo forestal: un 70% del costo estimado.

2) Beneficios fiscales para las inversiones:

- La ley otorga beneficios fiscales a nivel nacional, provincial y municipal:

I) **exención del impuesto a los sellos** para la aprobación de estatutos, contratos, modificaciones o emisiones de acciones, entre otras acciones;

II) **estabilidad fiscal por 30 años** a partir de la fecha de aprobación del proyecto, extensible hasta un máximo de 50 años, y

III) **devolución de los créditos fiscales** originados en la compra de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, o en importaciones destinadas a la inversión forestal en las **condiciones establecidos en la Ley de Impuesto al Valor Agregado**.

- En lo que respecta a las **inversiones industriales**, favorece la amortización acelerada del gasto de capital para reducir la base del impuesto sobre la renta.

Para consultar información adicional, véase:

www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/199520/20190104

5. Incentivos a la Inversión en Servicios basados en el conocimiento



Ley de Apoyo al Capital Emprendedor

Marco regulador:

Ley 27349

Autoridad de aplicación:

El 12 de abril de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor, que introduce beneficios fiscales para inversores en emprendimientos, y crea las **sociedades por acciones simplificadas**. Este nuevo tipo societario permite la constitución y la registración de una sociedad vía Internet, la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en un plazo de 24 horas y la apertura de una cuenta bancaria en el acto.

Ley de Economía del Conocimiento

Marco regulador:

Ley 27570

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo

Descripción:

tiene como objetivo promover nuevas tecnologías, generar valor agregado, fomentar el empleo de calidad, facilitar el desarrollo de PyMES y aumentar las exportaciones de empresas que se dediquen a la industria del **software; la nanotecnología; la biotecnología; las industrias audiovisual, aeroespacial y satelital; la ingeniería para la industria nuclear y la robótica**, entre otras actividades.

Beneficios:

La Ley distribuye beneficios fiscales como la **reducción del Impuesto a las Ganancias** – que cambiará de alícuota según el tamaño de la empresa - y de las **contribuciones patronales**. Esos beneficios se otorgarán de un modo equitativo con el objetivo de promover la inclusión de las empresas más pequeñas.

Además, podrán gozar de beneficios adicionales en las contribuciones patronales si emplean a: mujeres, profesionales con estudios de posgrado en áreas afines, personas con discapacidad, residentes en zonas de menor desarrollo, travestis y transexuales.

Por otra parte, se crea un **Fondo para la Promoción de la Economía del Conocimiento** exclusivo para MiPyMES, con el objetivo de financiar la capacitación y formación laboral, proyectos de inversión productiva, internacionalización de empresas y actividades de innovación.

El régimen de promoción estará vigente desde el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/324101/norma.htm

Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna

Marco regulador:

Ley 26270

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Productivo
La **Comisión Consultiva para la Promoción**

Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas que presenten proyectos: i) en investigación y desarrollo (I+D) basados en la aplicación de la biotecnología, o ii) de aplicación o ejecución de biotecnología moderna, destinados a la producción de bienes o servicios o al mejoramiento de procesos o productos.

Criterios de elegibilidad:

I) tener como destino la exportación;
II) incorporar personal altamente calificado;
III) implementar la perspectiva de género, y
IV) mitigar los efectos generados por la pandemia producida por el COVID-19.

Beneficios:

I) amortización acelerada (3 años) y devolución anticipada del impuesto al valor agregado (IVA) en bienes de capital comprados para el proyecto, y
II) bono de crédito fiscal por el 50% de las contribuciones a la seguridad social de la nómina salarial vinculada con el proyecto.

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26270-130522

Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento (EDC)

Objetivos:

- Brindar instrumentos e incentivos económicos bajo regímenes de apoyo.
- Proporcionar un entorno regulatorio y económico que permita un libre flujo del conocimiento, apoye la inversión y la investigación en tecnología, y fomente el crecimiento económico y el espíritu empresarial.

Ejes de trabajo

- **De apoyo a las empresas:** Administración de la Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y de la Ley de Economía del Conocimiento.

- I) instrumentos que faciliten los procesos de innovación tecnológica;
- II) programa de codesarrollo tecnológico en empresas;
- III) incentivos a la asociación entre proyectos de innovación tecnológica en empresas, y
- IV) promoción de nuevas empresas con proyección internacional.

Dirección Nacional de Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento (EDC)

Objetivos:

- Consolidar los polos y parques tecnológicos existentes.
- Federalizar el alcance y la difusión de la economía del conocimiento.
- Consolidar sustancialmente la oferta de capital humano en la economía del conocimiento.

Ejes de trabajo

- Implementación de mesas temáticas y sectoriales de trabajo para definir programas según las demandas y solicitudes sectoriales, regionales y sociales, en función de los objetivos planteados por la Secretaría de EDC.
- Encuentros federales de economía del conocimiento para difundir la nueva Ley 27570 de EDC y los programas.

Programas de implementación

- Nodos – Parques Tecnológicos
- FortalECER
- Articuladores de la EDC
- FORMAR 4.0
- Oficios 4.0
- Programas con la Cámara de la Industria Argentina del Software (CESSI)
- Programas de capacitación público-privados

Dirección Nacional de la Innovación Abierta

Objetivos:

- Relevar organizaciones con potencial innovador e identificar sus problemas con vistas al mejoramiento de sus procesos productivos a través del intercambio de posibles soluciones.
- Construir y desarrollar una red colaborativa entre agentes estratégicos que faciliten el proceso de innovación abierta.

Ejes de trabajo

- Capacitación de empresas y organizaciones en materia de innovación para facilitar su desenvolvimiento en un mercado dinámico, que demanda conocimiento en la materia.
- Incorporación de la temática de la innovación abierta y la economía del conocimiento en la agenda nacional, a fin de unificar las acciones realizadas y de promover el uso de nuevas metodologías de trabajo.
- Relevamiento de empresas y organizaciones con potencial innovador y detección de centros tecnológicos con los cuales intercambiar ideas e información.
- Diseño e implementación de programas de financiamiento, asistencia técnica y colaboración destinados a empresas y organizaciones con potencial innovador.

Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i)

Descripción:

Organismo nacional descentralizado con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**. Su objetivo es promover la investigación científica, la generación de conocimiento y la innovación productiva en la Argentina, para mejorar su perfil productivo y la calidad de vida de la población.

Dicho organismo diseña e implementa instrumentos de promoción orientados a distintas temáticas, sectores y beneficiarios, a través del **Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)**, el **Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT)** y el **Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC)**.

Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)

El FONTAR apoya proyectos dirigidos a la mejora de la productividad del sector privado a partir de la innovación tecnológica. Consta de distintos **instrumentos de financiación** que se implementan a través de las **Convocatorias Públicas** o la **Ventanilla Permanente**.

Tipos de proyectos que financia el FONTAR:

- Proyectos de desarrollo tecnológico
- Proyectos de modernización tecnológica
- Gastos de patentes
- Servicios tecnológicos para instituciones
- Servicios tecnológicos para pymes
- Proyectos de capacitación
- Asistencia técnica
- Programa de Consejerías Tecnológicas
- Incubadoras de Empresas, Parques y Polos Tecnológicos

Para consultar información adicional, véase:

www.agencia.mincyt.gov.ar

Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT)

El FONCYT apoya proyectos de investigación dirigidos a generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. Existen distintos instrumentos de promoción y financiación que se adjudican, en todos los casos, por medio de convocatorias públicas.

Proyectos apoyados por el FONCYT:

- Proyectos de investigación científica y tecnológica (PICT)
- Proyectos de investigación científica y tecnológica orientados (PICTO)
- Proyectos de investigación y desarrollo (PID)
- Proyectos de modernización de equipamiento (PME)
- Programa de áreas estratégicas (PAE)
- Reuniones científicas (RC)
- Certificados de calificación (CC)
- Programa de recursos humanos (PRH)
- Proyectos de adecuación o mejora de infraestructura (PRAMIN)
- Programa de formación de gerentes y vinculadores tecnológicos (GTec).
- Proyecto de infraestructura y equipamiento tecnológico (PRIETEC)

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/ciencia/agencia/fondo-para-la-investigacion-cientifica-y-tecnologica-foncyt

Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC)

El FONARSEC se dedica a la gestión de proyectos y actividades cuyo objetivo sea desarrollar capacidades críticas en áreas de alto impacto potencial y transferencia permanente al sector productivo.

El objetivo de dichas áreas es acelerar el desarrollo de proyectos público-privados, y crear o expandir centros de investigación orientados al sector productivo mediante el desarrollo de una fuerte plataforma local que pueda ser compartida por varias empresas o instituciones. Las áreas potenciales de acción son las siguientes: salud, energía, agroindustria, desarrollo social, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), nanotecnología, biotecnología, ambiente y cambio climático.

Plan de apoyo a la creación de empresas de base tecnológica

El objetivo es apoyar la creación de nuevas empresas de base tecnológica, a través del Programa de impulso a las Empresas de Base Tecnológica (EMPRETECNO). Sus herramientas de promoción son el Plan de Apoyo a la Creación de Empresas de Base Tecnológicas (PAEBT) y los Facilitadores de Flujo de Proyectos (FFP).

Doctores en Universidades para Transferencia Tecnológica (D-TEC)

El objetivo de este instrumento es incrementar el volumen de la transferencia tecnológica de las universidades públicas hacia el medio regional en que están insertas.

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/ciencia/agencia/fondo-argentino-sectorial-fonarsec

Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECYT)

Marco regulador:

Ley 25467 y Resolución 916/2004 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Es un cuerpo de elaboración, asesoramiento y articulación estratégica de políticas y prioridades nacionales y regionales que promueven el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en el país. **Brinda financiamiento.**

Tipos de proyectos que financia el COFECYT:

- Proyectos de Fortalecimiento Institucional
- Proyectos Federales de Innovación Productiva (PFIP)
- Proyectos Federales de Innovación Productiva - Eslabonamientos Productivos (PFIP-ESPRO)

Algunas líneas de acción

- Apoyo Tecnológico al Sector Turismo
- Proyectos de Desarrollo Tecnológico Municipal
- Proyectos Federales de Innovación Productiva
- Proyectos Federales de Innovación Productiva - Eslabonamientos Productivos
- Programa de Robótica y Tecnología para Educar
- Proyectos de Desarrollo Tecnológico Municipal
- Proyectos Federales de Innovación Productiva Medio Ambiente y Energías Alternativas
- Proyectos Federales de Innovación Productiva Recursos Naturales
- Proyectos Específicos de Bioeconomía Regionales

Para consultar información adicional, véase:
www.argentina.gob.ar/cofecyt/financiamiento

6. Minería y Energía



Régimen de Inversiones para la Actividad Minera

Marco regulador:

Ley 24196/1993.

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Minería

Descripción:

Las entidades idóneas deben realizar explotación minera en la Argentina o crear un establecimiento para tal fin. Para que un proyecto sea considerado apto debe estar ubicado en el territorio de las provincias que estén comprendidas por un programa de incentivos. Se otorgan incentivos para excavación, exploración, desarrollo, preparación, extracción y procesamiento de minerales en áreas específicas.

Beneficios:

- I) Estabilidad fiscal: aplica por 30 años a los impuestos nacionales y provinciales existentes en el momento de la presentación del estudio de factibilidad.
- II) 0% de impuestos a las importaciones de bienes de capital (equipamiento y repuestos) para la operación minera.
- III) Doble deducción del impuesto a las ganancias de los gastos de exploración y reintegro del impuesto al valor agregado (IVA).
- IV) Esquema de amortización acelerada en 3 años.
- V) Tope del 3% a las regalías provinciales.

Acuerdo Federal Minero.

Marco regulador:

Ley 24228

Descripción:

En el año 2017 se celebró la firma del nuevo Acuerdo Federal Minero de Argentina que sustituye al anterior, vigente desde 1993.

Dentro del Acuerdo, se reconoce y reafirma como marco jurídico vigente el Regimen o Ley de Inversiones Mineras. Con la aprobación del Consejo Federal de Medio Ambiente, el Acuerdo establece las nuevas condiciones para que la minería se desarrolle en el país de una forma responsable y las medidas para que la actividad sea un impulso para el desarrollo económico local y la creación de empleo y oportunidades para empresas argentinas.

Entre los puntos centrales del nuevo

Acuerdo Federal Minero se destacan:

- El Acuerdo está dividido en cinco capítulos (Aspectos Comunitarios y Sociales, Desarrollo Productivo, Gestión Ambiental Minera, Aspectos Económicos y Tributarios y Cuestiones Institucionales y Normativas). Además de lo establecido en el texto, también se permitirá al Gobierno Nacional cerrar acuerdos región por región para fomentar las inversiones de forma particular (con acuerdos similares al firmado en Vaca Muerta).

- El Acuerdo establece un máximo del 3% sobre el valor bruto de venta del mineral en boca de mina las regalías que reciben las provincias por emprendimientos mineros. Cada provincia podrá establecer el porcentaje pero no podrá superior al 3% sobre la facturación.
- También se establece un máximo del 1,5% el máximo que las empresas deberán aportar a un Fondo Provincial de Infraestructura para financiar obras de control ambiental y de aguas.
- Una de las novedades más destacadas del nuevo Acuerdo establece que en caso de incumplimiento de las pautas ambientales establecidas con tres faltas graves, se cerrarán la mina y la empresa perderá el derecho de explotación y la propiedad del yacimiento de forma inmediata.
- Además el Acuerdo contempla la creación de un organismo oficial, el Centro de Información Minera (CIMA) con una actualización del catastro de las operaciones mineras a nivel nacional de manera online.

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo_federal_minero_firmado.pdf

Regímenes Promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos

Marco regulador:

Ley 26154

Autoridad de aplicación:

La autoridad de aplicación de la Ley 17319 es la Secretaría de Estado de Energía y Minería o los organismos que dentro de su ámbito se determinen, excepto en las cuestiones de índole tributario o fiscal en que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Incentivos:

- i) la devolución anticipada del impuesto al valor agregado (IVA);
- ii) un régimen más beneficioso en relación con el impuesto a las ganancias, y
- iii) la exención del pago de derechos de importación y cualquier otro derecho, gravamen o tasa por la introducción en el país de bienes de capital que no se fabriquen en la Argentina y que sean necesarios para las actividades de exploración.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121566/norma.htm

Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera

Marco regulador:

Decreto 555/2019

Autoridad de aplicación:

Subsecretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Productivo

Descripción:

El régimen especial de importación para consumo **afecta a las empresas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras** y es aplicable a las operaciones de importación de bienes usados destinados a actividades de exploración, perforación o explotación de la industria hidrocarburífera, clasificados en las posiciones

arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) comprendidas en los anexos I y II del Decreto 555/2019. Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la NCM consignadas en el anexo I pagarán un derecho de importación extrazona de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de dicho decreto. Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la NCM consignadas en el anexo II podrán importarse para consumo, tributando un derecho de importación extrazona del 0%.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/326498/norma.htm

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica

Marco regulador:

Ley 27191

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Energía

Incentivos:

I) la devolución anticipada del impuesto al valor agregado (IVA); II) la amortización acelerada del impuesto a las ganancias;
III) la extensión a 10 años para la deducción de quebrantos impositivos en el impuesto a las ganancias;

IV) el certificado de crédito fiscal para ser utilizado contra impuestos federales, equivalente al 20% del monto de las compras de componente nacional;
V) la desgravación del impuesto a las importaciones, y
VI) la desgravación del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Beneficiarios:

Empresas generadoras de energías renovables.

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/produccion/energia/energia-electrica/renovables/renovar

Ley Nacional de Generación Distribuida. Régimen de fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública

Marco regulador:

Ley 27424

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Energía

Incentivos:

I) Certificado de Crédito Fiscal, y
II) Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), destinado al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías y aportes de capital, y a la adquisición de otros instrumentos financieros para la implementación de sistemas de generación distribuida de origen renovable en la Argentina.

Beneficiarios:

Usuarios-Generadores

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/produccion/energia/generacion-distribuida

Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER)

Marco regulador:

Resolución 281/2017

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Energía

Incentivos:

Beneficios para usuarios por reducción de costos de administración y comercialización en el consumo de energía.

Beneficiarios:

Grandes usuarios de energía eléctrica.

Para consultar información adicional, véase:

www.argentina.gob.ar/produccion/energia/energia-electrica/mater

Régimen de Fomento de las Energías Renovables

Marco regulador:

Decreto 814/2017

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Energía y Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

I) arancel del 0% para la importación de generador fotovoltaico (sin incluir estructuras de soporte ni máquinas y aparatos mecánicos con función propia), y

II) arancel del 14% a la importación de aerogenerador de potencia superior a 700 kilovatios.

Beneficiarios:

Generadores de energías renovables

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/280655/norma.

htm#:~:text=Que%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Fomento,energ%C3%ADa%20renovable%20en%20la%20matriz

Certificados fiscales por incorporación de componente nacional en aerogeneradores

Marco regulador:

Resolución 1/ 2017

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Energía y Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

Certificado de Crédito Fiscal para generadores eólicos.

Beneficiarios:

Generadores eólicos.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/280171/norma.htm

Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles

Marco regulador:

Ley 26093 y Decreto 109/2007

Autoridad de aplicación:

Secretaría de Energía y Ministerio de Desarrollo Productivo

Incentivos:

: i) amortización acelerada en el impuesto a las ganancias; ii) devolución anticipada del impuesto al valor agregado (IVA); iii) los bienes necesarios para el proyecto no integran la base del impuesto a la ganancia mínima presunta, y iv) los productos no están afectados por la tasa de infraestructura hídrica, por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, ni por el impuesto denominado “Sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil”.

Beneficiarios:

Plantas productoras de biocombustibles

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm

7. Turismo



Ley Nacional de Turismo. Programa Nacional de Inversiones Turísticas

Marco regulador:

Ley 25997, capítulo III

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Turismo y Deportes, previo paso por el Consejo Federal de Turismo

“Autoridad de aplicación. La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente norma, así como de sus disposiciones reglamentarias y complementarias” (artículo 6 de la Ley 25997).

Descripción:

“Concepto. Créase el Programa Nacional de Inversiones Turísticas en el que se incluyen las inversiones de interés turístico, a ser financiadas por el Estado nacional” (artículo 34 de la Ley 25997).

“Asignación presupuestaria. En la ley de Presupuesto de la Administración Nacional, se incluirán anualmente las previsiones de gastos suficientes para financiar las inversiones anuales y se distribuirán los créditos en las jurisdicciones, subjurisdicciones y programas, con competencia en cada caso” (artículo 35 de la Ley 25997).

“Procedimiento. Las provincias deben remitir a la autoridad de aplicación los proyectos por ellas propuestos para la realización de inversiones generales de interés turístico. La autoridad de aplicación se expedirá respecto de la conveniencia y viabilidad de los mismos conforme a la ley 24.354 —Sistema Nacional de Inversión Pública—, sus normas modificatorias y complementarias. Los proyectos seleccionados integrarán el **Programa Nacional de Inversiones Turísticas**, el cual será remitido al Consejo Federal de Turismo, previo a su elevación” (artículo 36 de la Ley 25997).

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102724/norma.htm

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a turistas del exterior

Marco normativo:

Resolución General 3720/2015 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Autoridad de aplicación:

AFIP

Los turistas extranjeros en la Argentina pueden solicitar el reintegro del

impuesto al valor agregado (IVA) por las compras de productos nacionales iguales o superiores a 70 pesos realizadas en el país, en comercios adheridos al régimen (identificados con el logotipo de Tax Free). En la Argentina el monto del IVA es del 21%.

Para consultar información adicional, véase:

www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=241235

Devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a turistas extranjeros en servicios de hoteles en alojamiento y desayuno

Marco normativo:

Decreto Nacional 1043/2016, Resolución del Ministerio de Turismo de la Nación 566/2016 y Resolución Conjunta General 3971 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Autoridad de aplicación:

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Se establece que los montos facturados a turistas extranjeros por los servicios de hospedaje, incluido el desayuno en los casos en que esté incluido en

el precio del hospedaje, darán lugar al reintegro del impuesto al valor agregado (21%).

El beneficio es aplicable a los servicios prestados en todo el país cuando se contraten de manera directa o por medio de agencias de viajes, mediante la utilización de algún medio de pago que implique la transferencia de fondos al país desde el extranjero y que permita identificar de forma inequívoca al destinatario final del beneficio. El reembolso será directo y automático.

Para consultar información adicional, véase:

www.biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003971_2016_12_28



Agencia Argentina
de Inversiones
y Comercio internacional

Cómo podemos ayudar

Promovemos la internacionalización de las empresas argentinas y facilitamos las inversiones privadas en la Argentina.

Servicios

Identificación de oportunidades y locación

Networking

Apoyo en el proceso de due diligence

Facilitación

Mejora del clima empresarial

Seguimiento posoperación



Para consultar información adicional, véase:

Para buscar y consultar la normativa nacional ingresar a www.argentina.gob.ar/normativa

Para consultar incentivos a la inversión a nivel provincial ingresar a www.inversionycomercio.org.ar/incentivos-provinciales

Teléfono: +54 11 5199 2263
consultas@inversionycomercio.org.ar

Oficinas:
Paraguay 864 (C1057AAL), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

inversionycomercio.org.ar

